



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

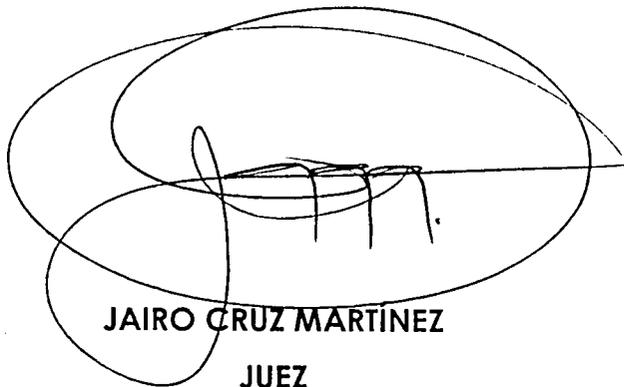
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00154-00

Frente a la solicitud que antecede (FI 31, C 2) la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de abril de 2021 (FI 30, C 2), en consecuencia se ordena inmediatamente a la secretaría que proceda a elaborar los oficios ordenados en dicho proveído y los tramite conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, una vez se acredite a este despacho que el vehículo reposa en la dirección determinada con anterioridad, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

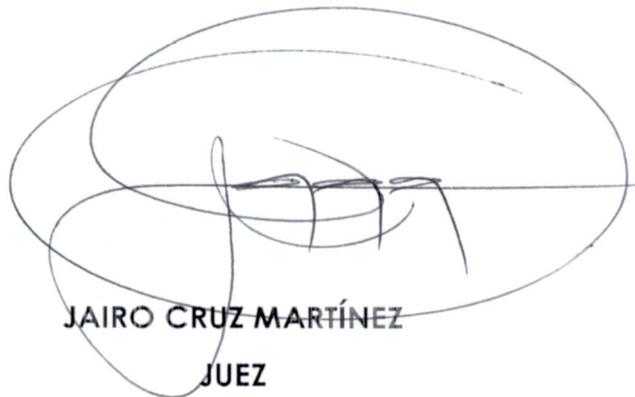
PROCESO. 11001-40-03-058-2018-00880-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede (Fl. 38, C.2), el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1697594 denunciado como de propiedad del demandado OMAR NELSON BECERRA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.322.876

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



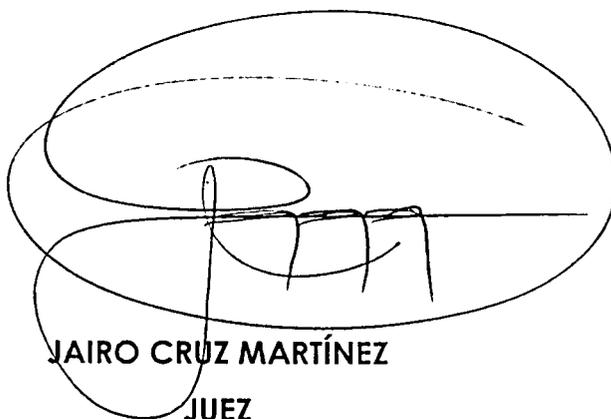
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2018-00519-00

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas (Fl 23, C 1) y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2014-00445-00

Por secretaría oficiase al pagador de la entidad VALUE PARTNERS SOLUTIONS S.A.S con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 32495 de 21 de mayo de 2019 hasta la actualidad , so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2014-00445-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

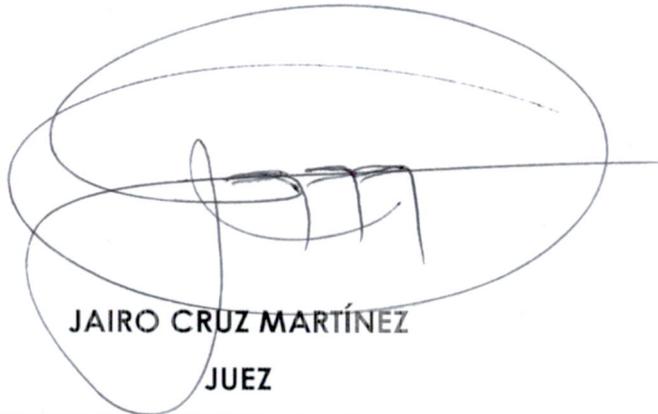
PROCESO. 11001-40-03-060-2007-0-1271-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el representante legal de la entidad designada como secuestre, aceptara el cargo para el cual fuera designado.

Ahora bien, se le indica que conforme lo resuelto en el numeral tercero del auto fechado 26 de julio de 2019 (Fol. 334) y vista el acta de secuestro del bien cautelado (Fol. 62), el bien inmueble después de haberse secuestrado fue dejado en depósito provisional y a título gratuito a la parte ejecutada; por lo tanto, el nuevo auxiliar de la justicia deberá verificar tal situación y velar por la conservación de dicho bien.

De las actuaciones que llegue a adelantar el nuevo secuestre para la custodia y conservación del bien, deberán rendirse cuentas comprobadas de tal gestión ante este juzgado y proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

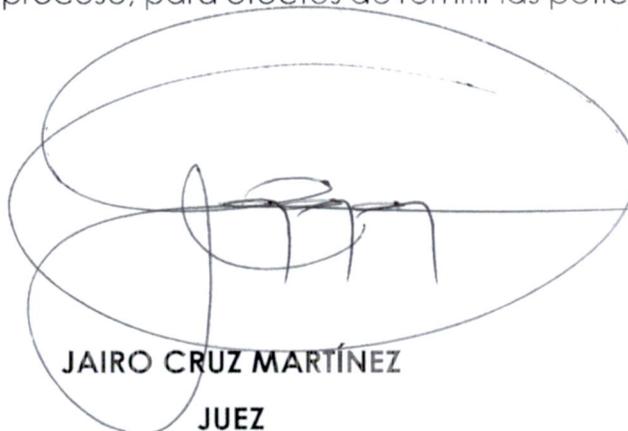
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-1254-00

En atención al escrito anterior, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 21 de mayo de 2021 (Fol. 621), pues de la revisión efectuada a la trazabilidad del correo enviado se observa que el mismo no fue allegado desde el mail inscrito por el apoderado sustituto del ejecutado.

Por lo anterior se le reitera que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, es deber de los abogados usar los correos inscritos ante la URNA o los que reposen en el proceso, para efectos de remitir las peticiones dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2020-00191-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00395-00

Vista la anterior solicitud (FI 78-83, C 1), el despacho reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EFRAIN OSWALDO LATORRE BURBANO** como apoderado judicial inscrito en la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSORCING LEGAL S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido en concordancia con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

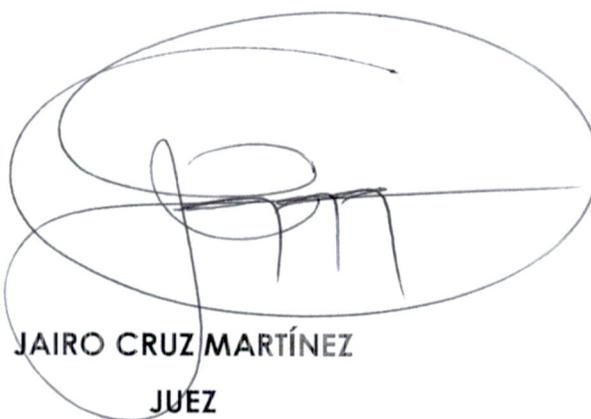
PROCESO. 11001-40-03-059-2018-00590-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 133, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que solicita la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



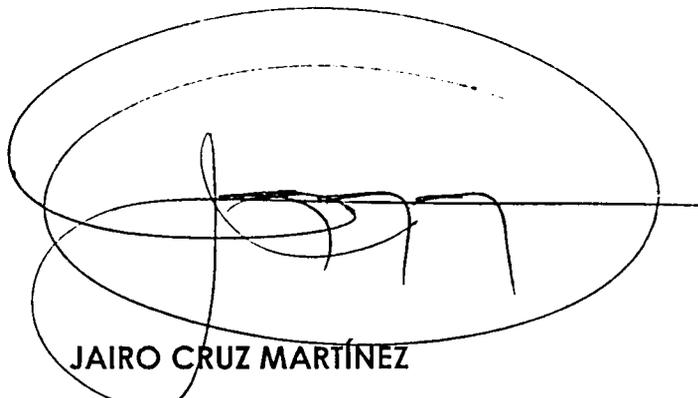
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00678-00

Se niega la anterior petición (Fl 213, C 1) por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada al representante legal judicial de JURISCOOP S.A, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de dicha entidad. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-00071-00

Vista la solicitud obrante a folio 76 del Cuaderno 1, El despacho dispone en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., corregir el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 (FI 22, C 2), en el sentido de indicar que el demandado YIMMY ALEJANDRO CÁRDENAS MORENO es empleado de la empresa **MEGALINEA S.A.**

El resto de la providencia queda incólume. Por secretaría ofíciase nuevamente al pagador de la entidad indicada. La O.E.C.M.S debiera proceder de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-01025-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 228) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCOLOMBIA S.A en contra de NELLY ELVIRA CRUZ GARCÍA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-00175-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí elevar sus solicitudes.

Este requerimiento no se torna arbitrario ni mucho menos corresponde a un capricho de este servidor, pues tiene su sustento en lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del cuales se precisa:

"...ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

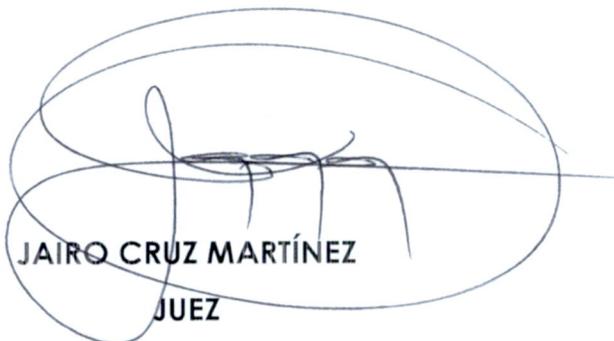
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que la abogada actora, tiene registrada una dirección de correo electrónica diferente a la proveniente en la anterior solicitud, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde los que ha allegado los memoriales al proceso, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-00576-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 84, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA en contra de YEIMMY PATRICIA FAJARDO MUÑOZ por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-00192-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 60-63, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí elevar sus solicitudes.

Este requerimiento no se torna arbitrario ni mucho menos corresponde a un capricho de este servidor, pues tiene su sustento en lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del cuales se precisa:

“...ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

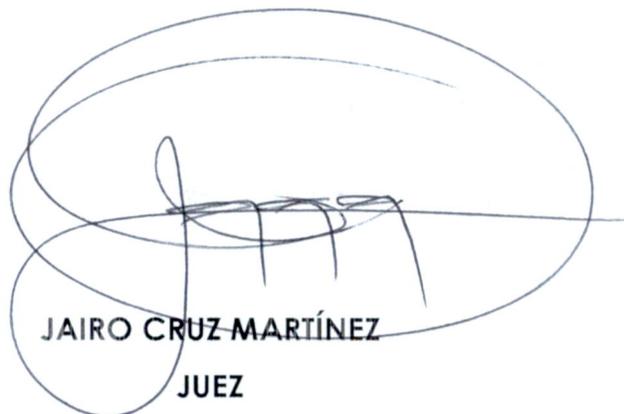
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, tiene registrada una dirección de correo electrónica diferente a la proveniente en la anterior solicitud, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde los que ha allegado los memoriales al proceso, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 27 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría